

Radicado. 132.2022 SUCESIÓN INTESTADA.  
Demandantes. GLADYS MERCEDES ROMERO DE GALLEGO y FRANCISCO ANTONIO GALLEGO ROMERO.  
Causante. ALVARO GALLEGO LARGACHA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza informando que el abogado demandante envió dentro de la oportunidad legal el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria.

**PASA A JUEZ.** 26 de abril de 2022. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 592

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Ejecutando un segundo estudio de la demanda liquidatoria de cara a las precisiones por corregir que se mencionaron en auto de data 6 de abril de la presente anualidad, tenemos que las mismas no fueron solventadas en su integridad por lo que el Despacho rechazará la demanda. A esta tesis se arriba a partir de la siguiente cadena argumentativa:

a. Si bien se adosó como anexo un inventario de bienes y deudas de la herencia que corresponden a la sociedad conyugal, así como un avalúo de los bienes relictos del causante, ello per se no colma lo requerido en el proveído mentado, pues le atañía a la parte interesada ejecutar tal documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.; y como no se hizo, no queda camino distinto al tener por no cumplido el literal f del numeral i.

ii. Sin más consideraciones, la demanda se rechazará, por no haberse subsanado rigurosamente, y se harán unos ordenamientos consecuenciales en la parte resolutive de este proveído -art. 90 del C.G.P.-.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado. 132.2022 SUCESIÓN INTESTADA.

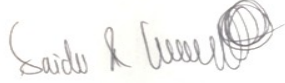
Demandantes. GLADYS MERCEDES ROMERO DE GALLEGO y FRANCISCO ANTONIO GALLEGO ROMERO.

Causante. ALVARO GALLEGO LARGACHA.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

